



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

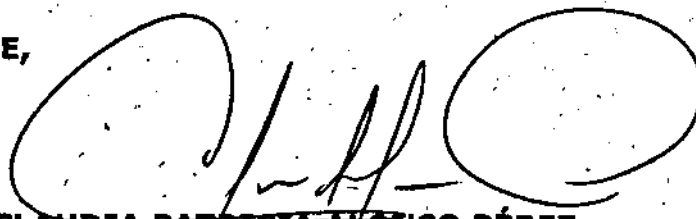
RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00047 00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS - ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO DEL
LLANO 2000 - CONDOMINIO GALICIA - EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
"EAAV" - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
META "EDESA"

Por ser procedente de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C., se acepta el desistimiento de la prueba testimonial, según solicitud efectuada por el apoderado de la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV" a folio 516, toda vez que dicha prueba no se ha practicado.

Finalmente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC., téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a los oficios librados en virtud del auto por el cual se decretó pruebas proferido el 26 de abril de 2017 (Fols. 474-476).

En firme la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada